



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil **197/2023-13**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la **sentencia definitiva de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO SUMARIO CIVIL sobre otorgamiento y firma de escritura** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, dentro del expediente número **544/2020-3**; y,

RESULTANDO

1. El diez de febrero de dos mil veintitrés, la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva en el **JUICIO SUMARIO CIVIL sobre otorgamiento y firma de escritura** promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, dentro del expediente número

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

544/2020-3, cuyos puntos resolutivos son los siguientes (foja 290, expediente principal):

“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía es la correcta, y se tiene legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO.- La parte actora [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no acreditó la existencia del contrato verbal de compraventa supuestamente celebrado entre [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado [No.9] **ELIMINADO el domicilio [27]** Morelos, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara improcedente la acción ejercitada por [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por lo tanto, se **absuelve** al demandado [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de las pretensiones que le fueron reclamadas.

CUARTO.- No se hace especial condena en gastos y costas en el presente juicio.

**NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE...”**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

2. Inconforme con la anterior determinación, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (fojas 294, expediente) la parte actora [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por auto de primero de marzo de dos mil veintitrés.

3. Así, el recurso precitado, una vez admitido en esta Sala, y substanciado en términos de ley, ahora se resuelve al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra entidad federativa.

II. A continuación, se citan en síntesis los antecedentes que conforman la contienda legal:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Mediante escrito presentado el *veintiséis de noviembre de dos mil veinte*, ante la Oficialía de Partes Común del Noveno Distrito Judicial del Estado, que por turno correspondió conocer al Juzgado natural, compareció **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** promoviendo en la vía **SUMARIA CIVIL** la acción proforma contra **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, manifestando como hechos los que se aprecian en su escrito de demanda, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias. Además, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y exhibió los documentos que consideró base de su acción.

2.- RADICACIÓN DEL JUICIO. Por acuerdo de *veintisiete de noviembre de dos mil veinte*, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del plazo legal de cinco días diera contestación a la demanda entablada en su contra, requiriéndole que señalará domicilio dentro de esa jurisdicción para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harían y surtirían a través del Boletín Judicial, que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

edita este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

3.- EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.- Mediante cedula de notificación personal de *tres de mayo de dos mil veintiuno*, fue emplazado _____ a _____ juicio [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**.

4.- DECLARACIÓN DE REBELDÍA y FIJACIÓN DEL DEBATE.- Mediante auto de *quince de junio de dos mil veintiuno*, previa certificación correspondiente se tuvo por declarada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para contestar la demanda entablada en su contra, así mismo se ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtieran efectos por medio de Boletín Judicial que se edita en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por otra parte, toda vez que se encontraba fijada la litis, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN y DEPURACIÓN** prevista en el artículo **371** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

5.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN.- El *veinticuatro de agosto de dos*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil veintiuno, se desahogó la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y DEPURACIÓN**, mandando abrir el juicio a prueba por el término de cinco días comunes para las partes.

6.- OFRECIMIENTO, ADMISIÓN y PREPARACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.- Por auto de *tres de septiembre de dos mil veintiuno*, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS** prevista por el artículo **400** del Código Procesal Civil, así mismo se proveyó sobre los medios probatorios ofrecidos en juicio.

7.- DESAHOGO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS y TURNO PARA RESOLVER.- El *veintidós de noviembre de dos mil veintiuno*, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que, al no existir prueba pendiente para desahogar, se tuvieron por formulados los alegatos de la parte actora y por perdido el derecho de la parte demandada para formular los que a su parte correspondían; por último, se turnaron los autos para resolver en definitiva.

8.- AUTO REGULATORIO.- Por auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno, se dejó sin efectos la citación para sentencia, requiriéndose a la parte actora la exhibición del certificado de libertad o de gravamen del bien inmueble relacionado como el juicio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9.-CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO.- Por auto de trece de enero de dos mil veintidós, se tuvo por exhibido el certificado de libertad o de gravamen del bien inmueble relacionado como el juicio, ordenándose turnar los autos a resolver, sin embargo, de la certificación realizada por la tercer secretaria de acuerdos del Juzgado de origen en fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se hizo constar que se omitió turnar los autos a la vista de la titular como fue ordenado en el auto señalado, por lo que, mediante auto de seis de abril de dos ml veintidós se ordenó nuevamente turnar los autos a resolver.

10.-AUTO REGULATORIO.- Por auto de veinte de abril de dos mil veintidós, se dejó sin efectos la citación para sentencia, requiriéndose a la parte actora para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera con relación al gravamen de hipoteca que se advertía del certificado de libertad o de gravamen del bien inmueble relacionado como el juicio.

11.- CONTESTACIÓN DE VISTA.- Por auto de veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la actora dando contestación a la vista ordenada en auto de veinte de abril de dos ml veintidós, ordenándose girar oficio a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

persona moral

[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1]

12.-RINDE INFORME.- Por auto de veintitrés de junio de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe solicitado al

[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1] y

por auto de veintinueve de junio se ordenó turnar los autos nuevamente a resolver.

13.-AUTO REGULATORIO.- Por auto de trece de julio de dos mil veintidós, se dejó sin efectos la citación para sentencia, ordenándose dar vista a la partes con el informe rendido.

14.-CONTESTACIÓN DE VISTA.- Por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós se tuvo a la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de trece de julio de dos mil veintidós, y por auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por precluido el derecho de la demandada para tal efecto ordenándose turnar los autos a resolver.

15.-AUTO REGULATORIO.- Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dejó sin efectos la citación para sentencia, y se ordenó nuevamente girar oficio al [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1] a efecto de que aclarara el informe previamente rendido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

16.- RINDE INFORME.- Por auto de uno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe solicitado al [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1] ordenándose dar vista a las partes.

17.-CONTESTACIÓN DE VISTA Y TURNO PARA RESOLVER.- Por auto de doce diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de uno de diciembre de dos mil veintidós y por precluido el derecho de la demandada para tal efecto, y por permitirlo el estado procesal que guardaban los autos, se ordenó turnar los mismos para dictar sentencia, lo cual se realizó el diez de febrero de dos mil veintitrés (fojas 275 a 290, expediente).

La sentencia definitiva precitada, constituye el objeto de la apelación que ahora se resuelve.

III- Inconforme con la sentencia definitiva antes mencionada, la parte actora [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] interpuso recurso de apelación el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (fojas 294, expediente principal) mismo que fue admitido por acuerdo de primero de marzo de dos mil veintitrés, recurso que substanciado en términos de Ley ahora se resuelve.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IV. En relación a la idoneidad y oportunidad del recurso de apelación interpuesto por la actora del natural [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], es importante mencionar que fue promovido en contra de la sentencia definitiva de data diez de febrero de dos mil veintitrés (fojas 275 a 290, expediente principal) y de conformidad con el numeral 532 fracción I del Código Procesal Civil del Estado el recurso de apelación procede en contra de sentencias definitivas, teniendo un plazo de cinco días para interponerse en observancia a lo dispuesto por el artículo 534 fracción I del mismo ordenamiento. En consecuencia, apareciendo que la sentencia definitiva fue notificada a la parte actora el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (foja 243, expediente) siendo que el recurso de apelación fue interpuesto el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, de lo que se deduce que fue presentado en tiempo y forma, **de ahí que el recurso sea el idóneo y esté presentado en tiempo y forma.**

V. Ahora bien los motivos de inconformidad que esgrime la parte actora [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en esencia, son los siguientes (fojas 14 a 24, toca civil):

AGRAVIOS:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ÚNICO.- *Causa en mi perjuicio la resolución emitida por el Juez A Quo, en virtud de que la misma contraviene lo establecido en el artículo 1, 14, 16, 17, Constitucional, así como el artículo 105 y 106 fracción III, 377 al 398, 437, 444 en particular del artículo 490 al 492, 504 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.*

*La sentencia de fecha **diez de febrero del año dos mil veintitrés** viola en mi perjuicio el derecho a una justicia expedida, al principio de congruencia, exhaustividad y la sana valoración de las pruebas en su conjunto, emitiendo una resolución con indebida motivación por las siguientes razones.*

En su totalidad del considerando IV de la sentencia que hoy se combate la autoridad A Quo realiza un análisis apartado de derecho, sin ser exhaustivo o en su análisis de todas y cada una de las pruebas, sin basarse en la lógica y la experiencia, así como analizarlas en su conjunto, en consecuencia es una sentencia ilegal al considerar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

IV.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN PROFORMA.- *En el presente asunto, resulta aplicable la siguiente normatividad:*

De la Constitución Política Mexicana artículos 1, 4, 14, 16, y 17.

Del Código Civil vigente en la entidad numerales 1669, 1671, 1729, 1730, 1736, 1804, 1805 y 18070.

Del Código Procesal Civil vigente en la entidad artículo 35.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De dichos numerales, se advierte que la acción de otorgamiento de escritura, que es de carácter personal, tiene como finalidad lograr que se obligue al demandado a otorgar formalmente el contrato de compraventa que con anterioridad se había celebrado sin las formalidades que establece la ley.

Por tanto, los elementos para la procedencia de la acción de otorgamiento de escritura pública (proforma) derivada de un contrato de compraventa son los siguientes:

- a) **La existencia del contrato de compraventa.**
- b) **El pago total del precio pactado en dicho contrato.**
- c) **Que el vendedor se rehusó a otorgar la escritura pública correspondiente.**

En relatadas consideraciones en términos del artículo 386 del Código Procesal Civil, **las partes tienen la obligación de asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, siendo imposible librarles de las cargas procesales que tengan que asumir.**

Lo anterior tiene base en la **carga probatoria** que deben asumir las partes en el juicio, entendida a esta como “una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa (...)

(...)

Por lo tanto, se procederá **a analizar el primer elemento de la acción ejercitada**, consistente en la existencia del contrato de compraventa.

Ahora bien, en el caso concreto de los hechos expuestos se advierte que la actora fundamenta la acción que ejercita en la existencia de un **contrato verbal de compraventa** celebrado presuntamente el **diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos por [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

vendedor y
[No.25] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como compradora, respecto del bien inmueble ubicado en [No.26] **ELIMINADO el domicilio [27]**, señalando la actora que se pactó como precio de la operación la cantidad de **\$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, los cuales serían cubiertos en una primera parte por la cantidad de **\$210,733.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)**

(...)

Para acreditar la existencia del **contrato verbal de compraventa** a que hace alusión la actora, ofreció como medios probatorios los siguientes:

1. **Confesional** a cargo de [No.27] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, medio probatorio desahogado en audiencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

2. **Declaración de parte** a cargo de [No.28] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, medio probatorio del cual se le tuvo por desistida en audiencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

3. **Testimonial** a cargo de [No.29] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y [No.30] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** medio probatorio desahogado en audiencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

4. **Documentales pública y privadas** anexadas al escrito inicial de demanda.

5. **Instrumental de actuaciones**

6. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**

En este orden, se procederá a la valoración de las probanzas ofertadas, iniciando con la testimonial a cargo de [No.31] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y [No.32] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** (...)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

(...)

Téngase por reproducido como si a la letra se insertase todo el considerando IV (Esto es propio)

Ahora bien con el considerando en la que se encuentra redactada **la sentencia de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés en su considerando IV en su totalidad**, el A quo, realiza análisis de las pruebas de manera aislada e individual, sin apegarse a lo que ordena el artículo 105 y 106 fracción III en relación con el 391, del Código Adjetivo, lo que con ello viola mi derecho establecido en la constitución a una justicia expedita, violando el principio de imparcialidad, completitud y exhaustividad y en particular a lo establecido en los artículos 368, 391, 392 párrafo segundo, 437, 442 y 444 y así como el 504 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Es preciso señalar que el demandado **no dio contestación a la demanda** y siendo debidamente emplazado, certificación que consta en el auto de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, se tuvo por **declarada la rebeldía en la que incurrió el demandado**, lo que trae como consecuencia la aplicación del artículo 368 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y **como primer prueba, la presunción legal del reconocimiento de los hechos**, los cuales son:

- a) El contrato verbal de compraventa (con las condiciones pactadas),
- b) El pago realizado,
- c) La omisión de otorgar el contrato formal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Así mismo la suscrita apelante basé la existencia del contrato bajo los elementos y/o dos condiciones de hecho que se establecieron en la demanda de la siguiente forma y que de ello deriva la existencia del contrato:

La primera condición fue, el pago de una cantidad de dinero : ...

*En esa tesitura, esta parte apelante en su escrito inicial de demanda **ofreció como prueba la documental privada** consistente en recibo de pago de la cantidad de **\$210,733.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mismo que fue exhibido en el escrito inicial de demanda, y que si bien es cierto, en el hecho número 1 se establecieron los pagos, el A QUO omitió analizar que dichos pagos fueron en efectivo, sin embargo, al exhibir el recibo que me fue entregado por el demandado una vez cumplimentado la totalidad de los pagos y que en el hecho 2 de la demanda se manifestó que **dicho recibo era del puño y letra del demandado** (y al no ser objetado) **y concatenado con la presuncional legal al no contestar la demanda y la confesional Ficta de [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** es la **posición número 4, 8, 11, 12, 13 y 14 da la certeza y la acreditación fehaciente de la existencia del contrato y del pago pactado.***

Para mayor precisión y claridad, de la presunción legal de no contestar la demanda y en consecuencia reconocer los hechos, así como de la confesión ficta y de la documental privada que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no fue materia de objeción, se infiere que bajo la lógica y la experiencia se encuentra plenamente acreditado el contrato, el pago y la primera condición estipulada en el contrato de compraventa.

Lo anterior encuentra aplicación obligatoria por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital 190897, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias (s): Civil, Tesis: Ia./J. 14/2000 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII; Noviembre de 2000, página 11, Tipo: Jurisprudencia.

“ACCIÓN PRO FORMA. LA EXHIBICIÓN DEL PRECIO ADEUDADO ES UN REQUISITO DE PROCEDENCIA DE ÉSTA”. ...

“ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. SI SON CON LA DEMANDA RESPECTIVA SE EXHIBE EL SALDO DEL PRECIO, SE ACTUALIZA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, A PESAR DE QUE EXISTA MORA EN EL PAGO”. ...

*Es decir, los dos elementos de un contrato son, **la cosa y el precio cierto y en dinero**, lo que no es óbice que se ha acreditado dichos elementos de forma indubitable bajo los razonamientos anteriormente expuestos que el A quo no motivó bajo las reglas de la lógica y la experiencia una resolución en donde **las pruebas las debió analizar de forma conjunta, concatenada y en relación de si se cumplía la primera condición pactada**, por lo tanto el Juzgado de origen fundamentó*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

el sentido de la resolución, en una apreciación errónea, que no es aplicable a la suscrita, ello en virtud de que la apelante sí acredite la procedencia de mis pretensiones, significando con ello que la resolución que hoy se combate es violatoria tanto del principio de seguridad y certeza jurídica, ello en virtud de que a pesar de haber satisfecho esta parte los requisitos exigidos para el juicio intentado, la autoridad que conoció del asunto pretendió exigir mayores a los establecidos en la Ley, lo cual en detrimento al cumplimiento del principio de legalidad, así como al artículo 14 párrafo primero y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se encuentran contenidos dos preceptos que hoy me han sido vulnerados, es decir, a la suscrita se me está privando del derecho de otorgamiento y firma de escritura que he de por demás acreditado, y también se me niega tal derecho de otorgamiento y firma de escritura que he por demás acreditado, y también se me niega tal derecho por el supuesto incumplimiento de los requisitos que, de facto, he satisfecho, tal y como obra en autos del juicio de origen y que también ahora han sido recapitulados y resaltados en el presente curso; concluyendo entonces que a esta parte se me han negados y/o restringido mis derechos de forma ilegal, contraviniendo con ello a lo establecido en el artículo 1 párrafo primero y tercero de Nuestra Carta Magna, en los cuales se prevé la obligación y facultad de las autoridades, en este caso del juzgado de origen, por cuanto a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

suscrita reconocidos y protegidos en la ley Suprema de nuestro orden jurídico normativo.

LA SEGUNDA CONDICIÓN que se estableció en el contrato verbal de compraventa y que no puede pasar desapercibido para esta autoridad es que: **La condición de terminar de pagar la hipoteca**, me obligaba a cumplir con ella, situación que aconteció fehacientemente con los siguientes elementos de prueba exhibidos por la suscrita desde mi escrito inicial de demanda: ...

Con las documentales descritas, se aprecia que **se encuentra debidamente acreditada la segunda condición del contrato**, la consistente en el pago de la hipoteca, que fue en el lapso del año de 1982 al año de 1991, es decir, una condición que se dio en el transcurso del tiempo y debidamente cumplimentada por la hoy suscrita, omisión que el A quo tuvo en no contestar como prueba dichas documentales.

No instante lo anterior, el A Quo en sus facultades que la ley le confiere solicitó dos veces el informe de autoridad a cargo del **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]** el primero de ellos la Institución Financiera con fecha 8 de junio del año 2022 oficio número 1428 dado contestación el día 17 de junio del año 2022, y el **segundo** oficio 3165 dando contestación el 29 de noviembre del año 2022 de los que se desprende que **[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **no tiene registro y/o no se obtuvo registro de crédito hipotecario 9000075-5 y/o 5009000757**, lo que perfecciona las documentales exhibidas por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

apelante y que fueron mencionadas con anterioridad.

Para mayor abundamiento, se precisan los oficios pertinentes: ...

*En consecuencia **la segunda condición pactada en el contrato de compraventa es indudable que se encuentra satisfecha por el cúmulo de pruebas descritas y perfeccionadas**, por lo que al no valorarlas en ese sentido se me está violentando mi derecho de justicia expedita y el A quo no motivó bajos las reglas de la lógica y la experiencia una resolución en donde **las pruebas las debió analizar de forma conjunta, concatenada y en relación de si se cumplía la segunda condición pactada**, por lo tanto el Juzgado de origen fundamentó el sentido de la resolución, en una apreciación errónea, que no es aplicable a la suscrita, ello en virtud de que la apelante sí acreditó la procedencia de mis pretensiones y los elementos de la acción.*

Significando con ello que la resolución que hoy se combate es violatoria tanto del principio de seguridad y certeza jurídica, ello en virtud de que a pesar de haber satisfecho esta parte los requisitos exigidos para el juicio intentado, la autoridad que conoció del asunto pretendió exigir mayores a los establecidos en la Ley, lo cual en detrimento al cumplimiento del principio de legalidad, así como al artículo 14 párrafo primero y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se encuentran contenidos dos preceptos que hoy me han sido vulnerados, es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

decir, a la suscrita se me está privando del derecho de otorgamiento y firma de escritura que he por demás acreditado, y también se me niega tal derecho por el supuesto incumplimiento de los requisitos que, de facto, he satisfecho, tal y como obra en autos del juicio de origen y que también ahora han sido recapitulados y resaltados en el presente ocurso; concluyendo entonces que a esta parte se me han negados y/o restringido mis derechos de forma ilegal, contraviniendo con ello a lo establecido en el artículo 1 párrafo primero y tercero de Nuestra Carta Magna, en los cuales se prevé la obligación y facultad de las autoridades, en este caso del juzgado de origen, por cuanto a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos de la suscrita reconocidos y protegidos en la ley Suprema de nuestro orden jurídico normativo.

Por lo que en consecuencia de ello, el Juzgado de origen deberá revocar dicha resolución y emitir una nueva en la que considere la valoración de las pruebas bajo la lógica y la experiencia, concatenados todas y cada una de ellas para el descubrimiento de la verdad y en consecuencia dictar una resolución en la que se tenga por procedente las prestaciones reclamadas”.

V. A continuación, este Cuerpo Colegiado procede al estudio y respuesta del **ÚNICO AGRAVIO** expuesto por la parte actora **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, el cual, a criterio de este Cuerpo Tripartito resulta **INFUNDADO** en virtud de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se exponen:

Como se advierte de lo expuesto con antelación, la apelante se duele de que en la sentencia impugnada no se cumplen los requisitos de completitud, ya que no se hace un análisis exhaustivo de todo el cumulo de pruebas. En ese sentido es importante mencionar que toda sentencia debe reunir los extremos de los numerales 105 y 106 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que de manera literal disponen a saber lo siguiente:

“ARTICULO 105.- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

ARTICULO 106.- Reglas para la redacción de las sentencias. Los Jueces y Magistrados para dictar las sentencias observarán las siguientes normas:

I.- Principiarán expresando el lugar y fecha en que se dicten, el juzgado o Tribunal que las pronuncia, los datos generales de las partes contendientes

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y el carácter con que litiguen, y, el objeto y clase de juicio de que se trate;

II.- Consignarán lo que resulte respecto de cada uno de los hechos conducentes en los escritos polémicos en párrafos separados, que comenzarán con la palabra "Resultando". En iguales términos asentarán los puntos relativos a la reconvencción, a la compensación y a las demás defensas o contrapretensiones hechas valer en la audiencia de conciliación y de depuración cuando ésta se haya verificado. Harán mérito de los medios de prueba rendidos y de los alegatos esgrimidos por cada una de las partes;

III.- A continuación mencionarán, en párrafos separados también, que empezarán con la palabra "Considerando", de cada uno de los puntos de derecho, dando las razones y fundamentos legales que estime procedentes y citando las leyes, jurisprudencia o doctrinas que crea aplicables; estimará el valor de las pruebas basándose en las reglas de la lógica y la experiencia, así como, las argumentaciones en que funde la condenación de costas y lo previsto por el artículo 110 de este Ordenamiento;

IV.- Cuando sean varios los puntos litigiosos se hará la debida separación de cada uno de ellos en la resolución que no dejará de ventilar todos y cada uno de los puntos a debate;

V.- Apoyará los puntos considerativos en preceptos legales, criterios jurisprudenciales o en principios jurídicos, de acuerdo con el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- En la sentencia definitiva no se concederá a las partes lo que no hubieren pedido; y,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

VII.- El Tribunal tendrá libertad de determinar cuál es la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico para la resolución del litigio a él sometido, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes”.

Tal y como se colige de los dispositivos legales antes invocados, es inconcuso que toda resolución debe cumplir con los requisitos señalados con antelación, como son claridad, precisión, congruencia y exhaustividad tanto con las demandas y las contestaciones, es decir, con todo aquello que formara parte de la litis ya sea condenando o absolviendo al demandado, pero siempre decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate, pronunciándose sobre cada uno, siendo incuestionable que para resolver sobre el fondo del juicio se debe analizar la actualización de los elementos necesarios para que prospere la acción.

Por su parte, el artículo 504 del Ordenamiento Legal invocado señala lo que en su parte conducente se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 504.- *Requisitos de forma y fondo de la sentencia. La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por los numerales 105 y 106 de este Ordenamiento...”.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De igual modo, conviene destacar el contenido del ordinal 550 fracción I de la Ley Adjetiva Civil del Estado, que en su parte conducente establece:

“ARTICULO 550.- *Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:*

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes...”.

Como se advierte de los preceptos legales antes invocados, toda sentencia debe reunir los requisitos de claridad, congruencia y exhaustividad, debiendo pronunciarse en ella sobre cada uno de los aspectos que fueron materia del debate, en consecuencia, así, en relación a la de la sentencia de segunda instancia, ésta se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado la apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, en consecuencia, resulta necesario analizar que la pretensión principal invocada por la parte actora del natural tiene su sustento en lo previsto en los numerales 247 y 604 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, que respectivamente disponen lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

“ARTICULO 247.- *Pretensión para el otorgamiento de un contrato. El perjudicado por falta de título legal tiene pretensión para exigir que el obligado le extienda el documento correspondiente.*

ARTICULO *604.- *Cuándo procede el juicio sumario. Se ventilarán en juicio sumario:*

...

II.- Las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura, la elevación de convenio a instrumento público o el otorgamiento de un documento; y cuando la falta de forma de un acto jurídico produzca su nulidad, si la voluntad de las partes ha quedado indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquier interesado puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley...”.

Tal y como se deduce de los preceptos legales antes invocados dentro de las distintas acciones y pretensiones que se pueden reclamar en un juicio está la del otorgamiento de un contrato, que se actualiza cuando el perjudicado por falta de un título legal pueda exigir judicialmente que el obligado le extienda el documento correspondiente, en cuyo caso, podrá intentar el juicio sumario, que procede en diversos casos, destacando el relativo a las demandas cuya finalidad sea la firma de una escritura o el otorgamiento de un documento, siempre y cuando la voluntad de las partes sea indubitable y no se trate de un acto revocable, en cuyo supuesto cualquier interesado podrá exigir

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley.

Bajo esa tesitura, tenemos que en el mundo fáctico, de las constancias de autos se deduce el escrito de data veintiséis de noviembre de dos mil veinte (fojas 2 a 14, expediente) mediante el cual compareció [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], demandando en la Vía Sumaria Civil a [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], reclamando entre otras, lo siguiente:

I).- El otorgamiento y firma de escritura a nombre de la (sic) [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], para protocolizar, precisamente, la compraventa verbal de fecha 10 de febrero de 1982, respecto del bien inmueble ubicado [No.40]_ELIMINADO_el_domicilio [27] Morelos y/o identificado bajo el folio real [No.41]_ELIMNADA_la_clave_catastral [68], catastralmente con la cuenta número [No.42]_ELIMNADA_la_clave_catastral [68], con una superficie de 180,00 m² (ciento ochenta metros cuadrados), y las siguientes colindancias:...”.

Y, para sustentar la procedencia de sus pretensiones, narró los hechos constitutivos de su acción, de los cuales se destaca en su parte conducente el contenido de los marcados con los números uno, dos, tres y cuatro de la demanda,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que en su parte conducente son del tenor siguiente
(fojas 3 a 5, expediente):

“1.- El día 10 de febrero del año 1982 la suscrita celebré contrato de compraventa con el C. [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien vendió ante testigos presenciales, a la suscrita, es decir, a la C. [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], el inmueble ubicado en [No.45] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos y/o identificado bajo el folio real [No.46] ELIMNADA la clave catastral [68], catastralmente con la cuenta número [No.47] ELIMNADA la clave catastral [68], con una superficie de 180,00 m² (ciento ochenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias...

*Cabe hacer mención que dicha compraventa del inmueble se realizó de manera verbal ya que el ahora demandado estaba realizando pagos de hipoteca del mismo por lo que convenimos que le daría 21, 733.00 doscientos diez mil, setecientos treinta y tres pesos en cuatro pagos parciales de forma personal y en efectivo que era lo que ya había invertido o pagado y por otra parte la suscrita continuaría realizando los pagos respecto de la hipoteca que eran \$259, 267.00 a nombre del vendedor y una vez hechos todos los pagos a la inmobiliaria, el ahora demandado cumpliría con la obligación de la formalización, y se llevarían a cabo los trámites para el otorgamiento y firma de escritura sobre el inmueble anteriormente descrito, **manifiesto que el acto de***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

compraventa lo presenciaron testigos ya que la entrega del bien inmueble, y documentos inherentes al mismo, y de la posesión fue precisamente en el domicilio donde se encuentra ubicado el bien inmueble que adquirí, hecho que se acreditará en el momento procesal oportuno. Estipulándose como precio comercial sobre el inmueble la cantidad de \$470,000.00 pesos (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y se convino la forma de pago como se precisa en las siguientes líneas.

De lo anterior se precisa que se estipularon condiciones de pago de la siguiente forma:

Con fecha 10 de febrero del año 1982, se le otorgó un primer pago de manera personal y en efectivo al señor [No.48] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por la cantidad de \$52,683.25 (cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 25/M.N. sic) y se acordó que para el mes de julio de 1982 la suscrita haría un segundo pago en efectivo. Lo que se acredita con el recibo correspondiente.

Con fecha 25 de julio de 1982, la suscrita realicé un segundo pago de manera personal y en efectivo por la cantidad de \$52, 683.25 (veinticinco mil pesos 00/M.N. **sic**) El cual realicé en la forma y fecha pactada, lo que se acredita con el recibo correspondiente.

Con fecha 10 de octubre del año 1982, la suscrita realicé un tercer pago de manera personal y en efectivo por la cantidad de \$52, 683.25 (veinticinco mil pesos 00/M.N. **sic**) El cual realicé en la forma y fecha pactada, lo que se acredita con el recibo correspondiente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Con fecha 22 de Diciembre del año 1982, la suscrita realicé un cuarto pago de manera personal y en efectivo por la cantidad de \$52, 683.25 (veinticinco mil pesos 00/M.N. **sic**) El cual realicé en la forma y fecha pactada, lo que se acredita con el recibo correspondiente.

Así mismo se manifiesta que se estipuló con el C. **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, que la suscrita a partir de ese momento me haría cargo del pago del préstamo Hipotecario, el cual la suscrita cumplí cabalmente, para que una vez culminado con el crédito, el C. **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, me otorgara la firma de la escritura correspondiente.

2.- Así las cosas, cabe hacer mención que la suscrita y el hoy demandado al realizar el contrato verbal de compraventa del bien inmueble redactamos un documento simple de puño y letra del hoy demandado, en el que se estipuló que se habían reintegrado al señor todas las cantidades invertidas bajo el préstamo hipotecario número **[No.51] ELIMINADO el número 40 [40]** y quedando de continuar efectuando los pagos correspondientes hasta su liquidación, lo que en su momento procesal oportuno acreditaré. Así mismo bajo los usos y costumbres de la época de 1982 el C. **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, me entregó la documentación correspondiente, la posesión del bien inmueble, como acto de buena fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3.- *En ese tenor de ideas, la suscrita inicie los pagos de hipoteca y desde esa fecha hasta la actualidad, he cumplido con el pago del impuesto predial, por lo que he tenido y mantenido la posesión desde el año de 1982 hasta la actualidad, es decir, más de 37 años de manera ininterrumpida, continua, con ánimo de dueño, así mismo manifiesto que a la fecha el bien inmueble sigue estando a nombre de (sic) recibos de pago que se exhibieron para acreditar mi dicho en este hecho.*

4.- *Con fecha 18 de enero del año de 1991, la suscrita terminé de pagar la hipoteca como se convino con el vendedor, lo que se acredita con el recibo número 500 y con la firma del funcionario autorizado número 66-L9 del multicitado inmueble. Hago mención que una vez terminado de pagar hablé con el vendedor y le manifesté que ya no había deuda por cuanto a la hipoteca y que una vez que tuviera solvencia económica le buscaría para los trámites correspondientes de escrituración, documental que se exhibe para los efectos legales correspondientes.*

5.- *Aproximadamente en el año 2006, la suscrita busqué al vendedor para que se realizarán los trámites de escrituración pero el vendedor no tenía mucha disponibilidad de tiempo y se nos complicó reunirnos. Posteriormente en el mismo año, la suscrita lo busqué en el domicilio señalado para emplazar y no lo encontré. Así las cosas, el tiempo pasó y en el año posterior volví a buscar al vendedor, y de nuevo no lo encontré en el domicilio, y así sucesivamente estuve buscándolo y siempre se me dijo que*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

no estaba, le marque al teléfono pero no contestaba y el tiempo pasó y ante la aparente negativa del vendedor de otorgar la firma de escritura es que me veo en la necesidad de promover ante esta autoridad el juicio señalado”.

Ahora bien, como se advierte de lo narrado con antelación la actora arguye en sus hechos que lo que pretende elevar a escritura pública es el contrato de compraventa verbal que celebró con el demandado respecto del bien inmueble ubicado [No.53]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]y/o identificado bajo el folio real 6991139-1, catastralmente con la cuenta número 1400-08-208-035, con una superficie de 180,00 m² (ciento ochenta metros cuadrados) y para justificar la procedencia de su acción en la vía invocada la actora [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] anexó a su escrito inicial de demanda como documentos base de su acción diversas documentales identificadas con los números 4 y 5 de los incisos a) al o) mismas que obran a fojas de la 15 a la 82 del expediente.

En ese tenor, si bien es cierto, el juicio se fue en rebeldía del demandado [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] tal y como se colige del auto de data quince de junio de dos mil veintiuno (foja 165, expediente) empero, ello no exime de la obligación de la parte actora de demostrar la acreditación de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los elementos de la acción proforma, para así obtener un fallo favorable.

En ese sentido, esta Sala procede a analizar los argumentos vertidos por la apelante en el único motivo de inconformidad a efecto de determinar si la sentencia de primer grado es o no apegada a derecho, luego entonces, a la luz de los agravios de la recurrente, respecto a lo señalado en el sentido de que le causa perjuicio la resolución emitida por el Juez A Quo, en virtud de que la misma contraviene lo establecido en el artículo 1, 14, 16, 17, Constitucional, así como el artículo 105 y 106 fracción III, 377 al 398, 437, 444 en particular del artículo 490 al 492, 504 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, violando en su perjuicio el derecho a una justicia expedida, al principio de congruencia, exhaustividad y la sana valoración de las pruebas en su conjunto, emitiendo una resolución con indebida motivación.

Arguye que en el considerando IV de la sentencia combatida la A Quo realiza un análisis deficiente de todas y cada una de las pruebas, sin basarse en la lógica y la experiencia, así como analizarlas en su conjunto, emitiendo una sentencia ilegal, analizando las pruebas de manera aislada e individual, sin apegarse a lo que ordenan los artículos 105 y 106 fracción III y 391 del Código Adjetivo Civil, violando el derecho a una justicia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

expedita, imparcial, completa y exhaustiva, ya que el demandado no dio contestación a la demanda, lo que trae como consecuencia la presunción legal del reconocimiento de los hechos, como son el contrato verbal de compraventa (con las condiciones pactadas), el pago realizado, y la omisión de otorgar el contrato formal.

En ese sentido, este Tribunal de Alzada estima que sus argumentos son infundados, ya que la juez natural realizó un estudio pormenorizado de las pruebas ofrecidas por la parte actora, tal y como se advierte del contenido del fallo de primer grado en el considerando IV a fojas de la 280 a la 289 del expediente, en las que se advierte que la juez analizó como medios de prueba las siguientes:

a. Confesional a cargo de **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, medio probatorio desahogado en audiencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

b. Declaración de parte a cargo de **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, medio probatorio del cual se le tuvo por desistida en audiencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

c. Testimonial a cargo de **[No.58] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.59] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** medio probatorio desahogado en audiencia de fecha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

d. Documentales pública y privadas anexadas al escrito inicial de demanda.

e. Instrumental de actuaciones

f. Presuncional en su doble aspecto legal y humana

En ese sentido, este Tribunal de Apelación procede a analizar el estudio y pronunciamiento que la juez natural efectuó respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, observándose que la juez las estudió en un orden distinto a lo señalado con antelación, en consecuencia, se analizarán en el mismo orden que la juez lo hizo, procediendo a estudiar en primer lugar la prueba testimonial a cargo de [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], misma que se desahogó el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (fojas 203 a 206, expediente) de la cual se advierte que **en lo que respecta a la ateste**

[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] en lo relativo al contrato verbal de compraventa aducido por la parte actora, señaló al dar contestación a las preguntas identificadas con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y la razón de su dicho omitió referir alguna circunstancia que haga permisible sustentar la existencia del contrato verbal aludido, limitándose a confirmar los hechos contenidos en las preguntas realizadas, sin aportar circunstancias de modo, tiempo y lugar que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

apoyaran su declaración respecto de los términos del contrato basal señalado por la actora.

Así, si bien es cierto la testigo refirió que si sabía que [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado [No.65]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos, no menos cierto es, que también indicó en diversas respuestas (8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y razón de su dicho) que tenía conocimiento de ello en virtud de que su oferente [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se lo había comentado, es decir, la testigo no tiene conocimiento directo de los hechos, pues no los percibió con sus propios sentidos, sino que su conocimiento deriva de lo que la propia actora le ha comentado, en tales condiciones en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se colige que la juez natural atinadamente le restó valor y eficacia probatoria para acreditar la existencia del contrato verbal aludido por la parte actora respecto del predio materia de juicio, ello derivado de que la ateste omitió referir circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde fue celebrado dicho acto jurídico, consecuentemente, no aporta al presente juicio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hechos que conozca de manera directa ya que incluso reconoce que el conocimiento que tiene de los hechos es porque la propia actora se lo ha comentado.

Lo anterior, en razón de que de su declaración no se colige que la ateste haya declarado circunstancias que haya apreciado a través de sus sentidos, referentes a lo general o especial del acto, de manera concreta los datos relativos a la fecha de celebración del contrato, la forma de pago, lugar de pago, así como todo lo pactado dentro del contrato, puesto que la testigo de manera clara señala que lo que declara lo conoce porque la oferente de la prueba se lo ha comentado, es decir, la ateste no aporta al presente juicio datos de manera espontánea que hagan convicción de la existencia del acuerdo de voluntades materia de este asunto, máxime que la propia testigo refiere que conoce los hechos sobre los que declaró en virtud de que la actora se lo comento, de lo que se colige que se trata de una declarante por referencia de terceros ya que no presenció lo que declaró, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni tiene el carácter de testigo, sencillamente porque no presenció por si misma lo que declaró, de ahí que no se le concediera valor probatorio en favor de la oferente de la prueba.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Lo anterior se robustece con el Criterio Jurisprudencial que se invoca por analogía, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con Registro digital: 2016035, de la Décima Época, **Tesis:** II.2o.P. J/11 (10a.), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2013, que es del tenor siguiente:

“DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN “TESTIGO DE OÍDAS”, NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO. *Los llamados “testigos de oídas” (cuya denominación técnica realmente viene a ser “declarante por referencia de terceros”), en realidad no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución oficiosa, toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario,*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, pero por esa razón es que sólo puede apreciarse a este tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad, sin mayor alcance que ése y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión "testigo de oídas", resulta inconcuso que tal determinación no causa agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta".

De igual modo, se invoca por ilustración la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con Registro digital: 201067, de la Novena Época, Tesis: VI.2o. J/69, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 478, que literalmente estatuye:

“TESTIGO DE OIDAS.

Por testigo de oídas debe entenderse a aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

en cambio testigo presencial es aquel que declara respecto de hechos que percibió, habiendo sido su fuente de información directa y personal”.

Ahora bien, en lo que corresponde al ateste

[No.67] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], su declaración se desahogó en audiencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (fojas 203 a 206, expediente) destacando lo manifestado por el mismo con relación al contrato verbal de compraventa señalado por la parte actora, de igual forma omitió referir alguna circunstancia que haga permisible sustentar su existencia, medio de prueba que se valoró en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, y que al igual que a la primer testimonial atinadamente la juez natural le restó valor y eficacia probatoria para acreditar la existencia del contrato verbal de compraventa aludido por la actora, celebrado entre [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] respecto del inmueble ubicado [No.70] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos, ello es así, toda vez que el ateste omitió referir circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde fue celebrado dicho acto jurídico, puesto que si bien es cierto arguye al dar respuesta a varias interrogantes (4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14) que todo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lo que depone lo sabe porque estuvo ahí, empero, no precisa datos de lugar, modo, tiempo, forma y circunstancias detalladas que hagan concluir que lo que declara lo sabe porque efectivamente lo presencié a través de sus sentidos, es decir, no aportó al presente juicio hechos que conozca de manera directa, es decir, no especificó circunstancias en que supuestamente aconteció el contrato verbal alegado por la parte actora, como es, los términos del contrato aludido, además las respuestas dadas por el testigo son inducidas por el interrogatorio propuesto, ya que sólo se limitó a contestar datos básicos de lo que declaró, lo que demerita sus manifestaciones al limitarse a corroborar lo asentado en dicho interrogatorio, sin que la ateste aporte al presente juicio datos de manera espontánea que hagan convicción de la existencia del acuerdo de voluntades materia de este asunto y los acuerdos accesorios al mismo.

Lo anterior, sin soslayar que como se dijo, pese a que el ateste refiere haber estado presente cuando se realizó la compraventa verbal, empero, la actora en ningún momento proporcionó su nombre en la demanda, aunado a que, en sus declaraciones no se deduce que lo que depone lo haya apreciado a través de sus sentidos, tanto lo general como lo esencial del acto, por ende, su dicho no crea convicción de la existencia del contrato materia de juicio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo esas premisas, en que el resultado de la prueba testimonial a cargo de los testigos

[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y
[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

analizada en lo individual y en su conjunto, en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es que se les resta valor probatorio para tener por demostrada la procedencia de la acción de la parte actora, en razón de que como ya se mencionó, los testigos ofrecidos no señalan las circunstancias de modo en que supuestamente aconteció el acto traslativo de dominio alegado por la actora, por ello, carece de credibilidad, lo que se entiende, tomando en consideración que lo que se busca al analizar la probanza en cuestión, es la veracidad de las declaraciones del testigo de que se trata, lo cual tiene como presupuesto lógico necesario, que aquél afirme cómo percibió los hechos sobre los cuales declara, y en qué condiciones objetivas de tiempo, lugar y modo adquirió ese conocimiento, por lo que deben ser lo más precisos posible de acuerdo a las circunstancias de los hechos en estudio, ya que de lo contrario, la credibilidad de su declaración se ve demeritada, al solo limitarse a hacer afirmaciones de manera imprecisa y genérica sin aportar elementos objetivos que evidencien la veracidad de su dicho, de ahí que sus declaraciones resulten insuficientes para tener por demostrada la existencia del contrato verbal de compraventa

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

celebrado entre
[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] y
[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2] en fecha diez de febrero de mil novecientos
ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado
[No.75]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos, ya
que, para arribar a tal conclusión, era menester
que dichos testigos evidenciaran de manera clara y
precisa, no sólo que existió tal acuerdo de
voluntades, sino en qué condiciones se celebró el
mismo, situación que de ninguna manera
aconteció.

Lo anterior se fortalece con las
jurisprudencias y tesis siguientes:

*“Época: Novena Época Registro:
192588 Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito Tipo de Tesis:
Jurisprudencia Fuente: Semanario
Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Enero de 2000 Materia(s):
Civil Tesis: VI.2o.C. J/179 Página: 934*

**PRUEBA TESTIMONIAL. CASO EN
QUE NO CARECE DE VALOR AUN
CUANDO SE RINDA AL TENOR DEL
INTERROGATORIO INDUCTIVO.** *Si
bien por regla general la prueba
testimonial carece de valor, cuando las
preguntas que se formulan a los
testigos son inductivas, por contener
implícitamente la contestación en ellas
y los testigos se concretan a
contestarlas de manera afirmativa, tal
criterio debe entenderse aplicable en
aquellos casos en que el testigo se*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

concreta a contestar con un simple "sí" aislado, mas no cuando, además de dar una contestación afirmativa, expone una serie de hechos con el fin de apoyar su declaración.

Época: Novena Época Registro: 164440 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Junio de 2010 Materia(s): Común Tesis: I.8o.C. J/24 Página: 808

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

Época: Décima Época Registro: 160272 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario

*Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3
Materia(s): Penal Tesis: I.1o.P. J/21
(9a.) Página: 2186*

**PRUEBA TESTIMONIAL,
VALORACIÓN DE LA, CUANDO
EXISTE PLURALIDAD DE
TESTIGOS.** *Al valorar los testimonios
de una pluralidad de testigos que
declaran al momento de los hechos y
que con posterioridad lo hacen
nuevamente, no se debe exigir
deposiciones precisas y exactamente
circunstanciadas, pues debe tenerse
presente que las imágenes o recuerdos
se sujetan a una ley psicológica, que
debido a la influencia del tiempo
operado en la conciencia de los
testigos, hace que las declaraciones no
sean uniformes y que en ellas se den
diferencias individuales; pero sí es
exigible que los atestados no sean
contradictorios en los acontecimientos.
Por lo que si las contradicciones de los
testimonios, sólo se refieren a datos
circunstanciales y no al fondo de sus
respectivas versiones, aquéllas son
intrascendentes y no restan valor
probatorio a las declaraciones.*

*Época: Novena Época Registro:
165929 Instancia: Primera Sala Tipo
de Tesis: Aislada Fuente: Semanario
Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Noviembre de 2009
Materia(s): Común Tesis: 1a.
CLXXXIX/2009 Página: 414*

**PRUEBA TESTIMONIAL.
REQUISITOS PARA SU VALIDEZ Y
POSTERIOR VALORACIÓN.** *La
prueba testimonial, en un primer plano
de análisis, sólo es válida si cumple
con ciertos requisitos (taxativamente
delimitados en las normas procesales
respectivas), de manera que si uno de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ellos no se satisface, lo declarado por el testigo no puede tener valor probatorio en tanto que en un segundo nivel de estudio, superadas tales exigencias normativas, el juez tiene la facultad de ponderar, a su arbitrio, el alcance de lo relatado por el testigo, conforme al caso concreto. De lo anterior se advierte que la calificación no es respecto a la persona que lo emite, sino en cuanto al relato de hechos que proporciona, por lo que el alcance probatorio de su dicho puede dividirse, ya que una persona puede haber advertido por medio de sus sentidos un hecho particular y, a la vez, haber conocido otro hecho, vinculado con el primero, por medio de otra persona. Así, lo que un testigo ha conocido directamente tiene valor probatorio de indicio y debe ponderarse por la autoridad investigadora o judicial conforme al caso concreto, según su vinculación con otras fuentes de convicción; mientras que lo que no haya conocido directamente, sino a través del relato de terceros, no debe tener valor probatorio alguno. Por tanto, las referidas condiciones normativas están establecidas como garantía mínima para que un testimonio pueda adquirir el carácter indiciario sujeto a la calificación del juzgador”.

Ahora bien, en lo que corresponde a la prueba **documental privada** consistente en un escrito de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos (foja 15, expediente) en el que señala que

[No.76] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] cede los derechos de propiedad a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

señora

[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del inmueble ubicado en la [No.78]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, la juez natural acertadamente le restó valor y eficacia probatoria, ya que si bien es cierto no fue impugnado por el demandado en el juicio, sin embargo, ello no deslinda a la autoridad de analizar todas y cada una de las pruebas de manera racional, atendiendo a las leyes de la lógica y la experiencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 490 del Código Procesal Civil del Estado, ya que de la citada documental se puede apreciar a simple vista que la documental privada carece de firma de quien cedió los derechos de propiedad del inmueble descrito en el documento, por tanto, resulta ineficaz para acreditar la existencia del contrato verbal de compraventa celebrado entre [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado [No.81]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos.

Lo anterior sin que pase inadvertido que si bien es cierto, esa documental no fue objetada por el demandado, empero, ello no obsta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

para que la oferente de la prueba deje de observar lo previsto en los numerales 442 y 444 del Código Procesal Civil del Estado, mismos que a la letra establecen lo que a la letra se lee:

“ARTICULO 442.- De los documentos privados. Documento privado es el que carece de los requisitos que se expresan en el Artículo 437. El documento privado será considerado como auténtico **cuando la certeza de las firmas** se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

ARTÍCULO 444.- Reconocimiento ficto de documentos privados. Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente”.

Así, de los dispositivos legales antes invocados se colige que un documento privado es aquel que carece de los requisitos que se expresan en el artículo 437, pero para ser considerado como auténtico es necesario que la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esa certificación, además si proceden de uno de los interesados y no son objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente, sin embargo, esa documental no se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

advierte firmada por ninguna persona, por lo tanto tampoco puede tener la calidad de ser un documento proveniente de una de las partes y al carecer de lo expuesto por lo tanto tampoco se considera un documento privado que genere convicción en este Tribunal de Alzada respecto de su veracidad, de ahí que atinadamente tampoco se le confiriera valor probatorio en el fallo recurrido.

Ahora bien, en relación a la **documental privada** consistente en un recibo de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos (foja 16, expediente) por la cantidad de \$210,733.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) en la cual se señala que es por concepto de pago de traspaso de compraventa de la casa habitacional ubicada en la [No.82]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, atinadamente la juez le restó valor y eficacia probatoria, ya que si bien es cierto no fue impugnado ni objetado por el demandado en el juicio, sin embargo, resulta ineficaz para acreditar la existencia del **contrato verbal de compraventa celebrado entre** [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en fecha diez de febrero de mil novecientos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado [No.85]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos, ya que únicamente ampara la recepción de una cantidad de dinero no así los términos bajo los cuales se celebró el presunto contrato.

Aunado a lo anterior dicho recibo es contradictorio con los hechos expuesto en la demanda ya que de la documental en análisis se advierte que presuntamente el demandado [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] recibió de [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, la cantidad de \$210,733.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), sin embargo, en el hecho 1 de la demandada la actora refirió que ella convino con [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] que ella le daría la cantidad de \$210,733.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) en cuatro pagos parciales en efectivo cada uno por la cantidad de \$52,683.25 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.), señalando que el primer pago lo efectuó el diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, el segundo pago lo realizó el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, el tercer pago lo hizo el diez de octubre de mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

novecientos ochenta y dos y el cuarto pago lo efectuó el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo evidente que no podía extenderse un recibo equivalente a una suma de dinero que todavía no se cubría y que se pagaría en cuatro pagos, en fechas futuras, es decir, el recibo es de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos y los pagos se realizarían de la siguiente manera:

- El **primer pago** lo efectuó el diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos,
- El **segundo pago** lo realizó el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y dos,
- El **tercer pago** lo hizo el diez de octubre de mil novecientos ochenta y dos y,
- El **cuarto pago** lo efectuó el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos,

En consecuencia, como acertadamente lo arguye la juez natural, la documental en análisis no guarda relación con los hechos expuestos en la demanda pues el recibo descrito ampara el pago en una sola exhibición de la cantidad de \$210,733.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y en la demanda la actora refirió que en esa fecha únicamente entregó al demandado la cantidad de \$52,683.25 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.) como primer pago



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parcial, efectuando el pago del resto de la cantidad señalada en tres parcialidades más.

De igual modo, de las documentales antes descritas se advierte que ambas son de la misma fecha y no se aprecia a simple vista que ambas contengan la misma firma de la persona que aparentemente extendió ambos documentos, sin soslayar que de las propias documentales ofrecidas por la actora, obra una solicitud de compra a foja 60 del expediente principal de la que se aprecia que en la parte final aparentemente se encuentra estampada la firma del demandado, señalamiento que únicamente se hace con el fin de demostrar que no coinciden las supuestas firmas del demandado, sin que ello, implique conceder valor probatorio a las mismas, además, cabe precisar que en la primer documental se hace alusión a **una cesión de derechos** de propiedad a [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] siendo que la actora es [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] puesto que le ha reintegrado todas las cantidades (sic) invertidas en la adquisición del inmueble ante el Banamex, bajo el préstamo [No.91]_ELIMINADO_el_número_40_[40], ubicado [No.92]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]. De Morelos, del bien y la segunda documental **se trata de un traspaso de compra venta** de la casa habitación ubicada en [No.93]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, es decir se trata de documentos en los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que los actos traslativos de dominio son distintos, de ahí que se concluya que atinadamente no les confiriera valor probatorio en lo individual y de manera conjunta a ambos documentos aludidos.

Así, en lo que respecta a las **documentales privadas** consistentes en diversas fichas de depósito expedidas por [No.94] **ELIMINADO el nombre completo [1]** a favor de [No.95] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e identificadas con el numeral 4 incisos c), d), e) y f) (fojas 17 a 27, expediente) en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, atinadamente la juez les **restó valor y eficacia probatoria**, para acreditar la existencia del **contrato verbal de compraventa celebrado entre** [No.96] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.97] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado [No.98] **ELIMINADO el domicilio [27]** Morelos, toda vez que dichas documentales amparan el depósito de diversas cantidades de dinero no así los términos bajo los cuales se celebró el presunto contrato verbal de compraventa alegado por la actora, máxime que en el escrito inicial de demanda la actora no refirió nada en los hechos con relación a esas documentales, únicamente se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

limitó a señalar que realizaría cuatro pagos por las cantidades de \$52, 683.25 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.) y con ello cubriría la suma de \$210, 733.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo que las pruebas deben tener relación directa con los hechos en que se sustenta una demanda, máxime que analizados los recibos en lo individual y en su conjunto con las diversas probanzas se llega a la conclusión que son insuficientes para demostrar los elementos requeridos para la procedencia de la acción de otorgamiento y firma de escritura, como son la existencia del contrato de compraventa que se pretende elevar a escritura pública, la acreditación de haber cubierto el pago del bien objeto de la compraventa y la negativa del vendedor a otorgar el contrato en la forma requerida por la ley.

Bajo ese tenor, en lo que respecta a la **documental pública** consistente en primer testimonio de la escritura 21,397, volumen DLXXVII, página 231 de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta (fojas 28 a 58, expediente) que contiene el contrato de compraventa, extinción parcial de fideicomiso y mutuo con interés y su garantía hipotecaria celebrado entre el [No.99] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y por otra parte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]y
[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], respecto del bien inmueble
relacionado con el presente juicio, medio de prueba
que fue valorado en términos del numeral 490 del
Código Procesal Civil, y atinadamente se le
concedió valor probatorio en virtud de haber sido
expedido por un funcionario público dotado de fe
pública en ejercicio de sus funciones, sin embargo,
la citada documental es **ineficaz** para acreditar la
existencia del contrato verbal de compraventa
celebrado entre
[No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] y
[No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] en fecha diez de febrero de mil novecientos
ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado
[No.104]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos, en
virtud de que la citada documental ampara la
existencia del contrato de compraventa con
garantía hipotecaria por medio del cual
[No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado_[3] adquirió el inmueble relacionado
con el presente juicio, es decir, se trata de un acto
jurídico distinto al aludido por la parte actora, y
por lo tanto, analizada en lo individual y en su
conjunto con las documentales antes descritas no
generan eficacia probatoria en relación a los
términos bajo los cuales se celebró el contrato
verbal de compraventa alegado por la actora, ya
que no tiene relación directa con la litis sobre la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que versa el juicio, de ahí que se comparta el criterio de la juez primigenia.

De igual modo, en lo que respecta a las **documentales privadas** identificadas con el numeral 5 incisos b), c), d), e), f) y g) (fojas 59 a 61, expediente) consistente en recibos de apartado para la compraventa del inmueble relacionado con el presente asunto, solicitud de compraventa de dicho inmueble, acta de entrega, especificaciones general de la construcción, documentales que fueron analizadas y estudiadas en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil y oportunamente se les **restó valor y eficacia probatoria**, para acreditar la existencia del **contrato verbal de compraventa celebrado entre** [No.106] **ELIMINADO el nombre completo del** **demandado** [3] y [No.107] **ELIMINADO el nombre completo del a** **ctor** [2] en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado [No.108] **ELIMINADO el domicilio** [27] Morelos, toda vez que dichas documentales únicamente evidencian cuestiones relacionadas con los términos bajo los cuales [No.109] **ELIMINADO el nombre completo del** **demandado** [3] adquirió el inmueble relacionado con la litis y que son ajenas al litigio que nos ocupa, máxime que tampoco fueron descritos en los hechos en que sustentó la demanda la actora, siendo que las pruebas deben estar íntimamente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relacionadas con la contienda, de manera concreta con los hechos, es por ello, que esta Sala comparte el criterio de la juez natural al negar valor probatorio a esas probanzas.

Asimismo, por cuanto hace a las **documentales privadas** consistentes en diversos recibos de pago por concepto de traslado de dominio y pago del impuesto predial del inmueble relacionado con la litis (acompañadas al escrito inicial de demanda) valoradas en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, acertadamente se les **restó valor y eficacia probatoria**, para acreditar la existencia del contrato verbal **de compraventa celebrado entre [No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.111] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado **[No.112] ELIMINADO el domicilio [27]** Morelos, toda vez que, dichos medios de prueba se limitan demostrar el pago del traslado de dominio e impuesto predial del inmueble relacionado con la litis pero en favor del demandado y al igual que las anteriores probanzas es insuficiente para demostrar la actualización de los elementos necesarios para que prospere la acción de otorgamiento y firma de escritura.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual modo, en lo que respecta a las **documentales privadas** consistentes en los requerimientos de pago expedidos por [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que obran acompañados a la demanda y cuatro expedidos por el Gobierno del Estado de Morelos, analizados y valorados en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, al igual que a las anteriores probanzas acertadamente se les **restó valor y eficacia probatoria**, para acreditar la existencia del contrato verbal **de compraventa celebrado entre** [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3] y [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del actor_[2] en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado [No.116]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos, toda vez que, dichos medios de prueba se limitan demostrar la existencia de requerimientos de pago efectuados en contra de [No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3], empero carecen de valor probatorio para demostrar los extremos de la acción de otorgamiento y firma de escritura, aunado a que no se encuentran narrados en modo alguno en los hechos de la demanda y por lo tanto, no tienen relación con la litis intentada por la actora.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora bien, en relación a la prueba **confesional** a cargo del demandado [No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] la misma estaba señalado su desahogo el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (fojas 203 a 206, expediente) sin embargo, en virtud de la incomparecencia del demandado, se le declaró confeso de las posiciones que previamente fueron calificadas de legales, en consecuencia, no obstante la **confesión ficta** de [No.119] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] la cual analizada en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, es insuficiente para concederle valor y eficacia probatoria plena para demostrar la existencia del contrato verbal aludido por la parte actora y del cual pretende el otorgamiento y firma de escritura, el pago puntual de ese bien, así como la negativa del demandado a elevar el acto a escritura pública, además de no encontrarse robustecida con diverso medio probatorio alguno.

Lo anterior, es así, ya que, la confesión ficta no puede por sí misma ser prueba plena, a menos de que se encuentre apoyada o adminiculada con otros medios fidedignos de prueba, que analizados en su conjunto produzcan la convicción suficiente para concluir que queda acreditada la verdad acerca de lo pretendido; ello es así, porque la relación previsible entre el contenido de unas posiciones no contestadas por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

incomparecencia a absolverlas (sin causa justificada) y los hechos ocurridos es demasiado débil para equipararla a un elemento plenamente probatorio y, por ende, es razonable que de dicho elemento o comportamiento no puedan derivarse conclusiones definitivas respecto de cuestiones de las que depende el resultado del juicio, aun cuando dicha confesión ficta no se encuentre desvirtuada o en contradicción con otras pruebas, máxime que esa probanza solo genera una presunción iuris tantum que debe ser administrada con otras probanzas para crear convicción. Por ende, dicho medio probatorio es insuficiente para acreditar el contrato verbal de compraventa alegado por la parte actora, así como los elementos para la procedencia de la acción de otorgamiento y firma de escritura al no estar concatenado con otros medios de convicción.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia que se invoca por ilustración relativa a la presunción que arroja una confesión ficta, pero que debe estar fortalecida con otros medios de prueba, misma que fue emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 173355, de la Novena Época, Tesis: 1a./J. 93/2006, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Febrero de 2007, página 126 que es del tenor siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO). De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, **produce presunción legal** cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una **presunción juris tantum**”.

En ese tenor, en lo que respecta a la **prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana**, así como a **la instrumental de actuaciones** ofrecidas por la actora en lo principal, al igual que a las anteriores probanzas este Tribunal de Alzada considera que no se les debe conferir valor y eficacia probatoria en favor de la parte actora, ahora recurrente, a efecto de demostrar la procedencia de la acción de otorgamiento y firma de escritura promovida por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actora, de conformidad con lo que establecen los preceptos 493 y 494 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, pues dichas probanzas son consideradas como la consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en concordancia además con la naturaleza de los hechos, el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en justicia el valor de las presunciones humanas, y en relación a la prueba de instrumental de actuaciones se constituye con todas las constancias que obran en el expediente que se analiza y en lo que favorezcan a la parte oferente de la prueba, es decir, tales pruebas se basan en el desahogo de otras.

Así, como ya se dijo, atendiendo a que la presuncional es la conjetura que el juzgador construye a partir de un hecho o hechos conocidos para acceder a otros desconocidos, para resolver los negocios judiciales sometidos a su potestad, destacando su responsabilidad para decidir con sentido de justicia y con equidad, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidenciadas en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción, después de que ha realizado una ponderación prudente, ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

criterio y la buena fe que deben acompañar a todo juzgador.

A efecto de fortalecer lo antes señalado, se invoca por analogía el Criterio Jurisprudencial pronunciado por nuestros Tribunales Federales en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; página 744, que de manera textual establece lo siguiente:

“PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.

En la materia civil revisten singular importancia las presunciones, como consecuencias conjeturales que la ley o el juzgador construye a partir de un hecho o hechos conocidos para acceder a otros desconocidos; de ahí que resultan imprescindibles las amplias facultades con las que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ha dotado al juzgador en el artículo [402](#), en relación con los numerales [379 al 383](#), para resolver los negocios judiciales sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y más aún con equidad, por ser ésta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidenciadas en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción, después de que ha realizado una ponderación prudente, ajustada al sentido común, así como al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo juzgador”.

Así, este Tribunal Tripartito considera que atinadamente se les restó valor probatorio a las mismas en favor de la parte actora, ahora apelante, ya que del cúmulo de pruebas que rindió en el juzgado de origen no se desprenden presunciones legales y humanas por parte este Tribunal de Alzada respecto a que la actora y demandado hayan celebrado el aludido contrato de compraventa del cual la actora reclama su escrituración, así como el pago del precio total del bien objeto de la venta, es decir, los elementos para que prospere la acción proforma, considerando entonces correcta la decisión de la A Quo de declarar improcedente la acción de la actora, ello en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, ya que, de las constancias que integran el presente asunto, no se advierten probanzas que beneficien a la parte actora, para acreditar la existencia del contrato verbal de compraventa a que hace alusión.

De igual modo, en lo que corresponde a la prueba **Documental pública** que obra en autos consistente en el certificado de libertad o de gravamen de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno (foja 216, expediente) expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos, en el cual se hace constar que el inmueble identificado como [No.120]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], se encuentra inscrito en favor de [No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], existiendo un gravamen de una hipoteca registrado con relación al inmueble, documental a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor se le otorgó valor probatorio, sin embargo, resulta ineficaz para acreditar la existencia del contrato verbal de compraventa celebrado entre [No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado [No.124]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos, toda vez que de dicha documental únicamente se desprende que el inmueble que se indica se encuentra registrado en favor del demandado y que además a esa fecha contaba con un gravamen vigente de hipoteca.

De igual modo, obran en autos los **Informes** a cargo de la institución bancaria denominada [No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fechas trece de junio de dos mil veintidós y treinta de noviembre de dos mil veintidós (fojas 233 y 268, expediente) los cuales valorados en términos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil vigente en el Estado atinadamente se le **restó valor y eficacia probatoria** toda vez que el oficiante señaló que no se encontró registro del crédito o préstamo hipotecario respecto del cual se le solicitó información, por tanto, **no aporta dato alguno** que sea eficaz para acreditar la existencia del contrato verbal **de compraventa celebrado entre**

[No.126] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y

[No.127] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en fecha diez de febrero de mil novecientos

ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado

[No.128] **ELIMINADO el domicilio [27]** Morelos y

tampoco tiene relación con los hechos narrados en el escrito inicial de demanda de la actora, quien si bien es cierto, argumentó que cubrió todo lo equivalente a esa deuda, empero, tales informes en nada crean convicción para demostrar la procedencia de su acción, de ahí que atinadamente no se le concediera valor probatorio a los mismos.

Así, de las tal y como se colige de las pruebas antes descritas, analizadas y valoradas de manera individual y en su conjunto, conforme a las leyes de la lógica y la experiencia, es evidente que **no generan convicción respecto a la existencia del contrato verbal de compraventa celebrado entre**

[No.129] **ELIMINADO el nombre completo del**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandado [3] y [No.130] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del inmueble ubicado [No.131] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos, ya que no corroboran la existencia del mencionado contrato verbal de compraventa aludido por la actora y que constituye el primer elemento de la acción proforma.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que los elementos de la acción proforma son la celebración de un contrato cuya característica es la falta de formalidad; el pago del precio del bien objeto del contrato, así como la negativa del deudor a realizar el acto en la forma prevista por la ley.

Lo anterior se robustece con el Criterio Jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con el Registro digital: 2018927, de la Décima Época, Tesis: VI.2o.C. J/31 (10a.), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2045, que literalmente establece lo siguiente:

“ACCIÓN PROFORMA Y NULIDAD DE CONTRATO. SUS DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). En el libro cuarto denominado "Obligaciones", capítulo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*decimoctavo llamado "Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos", sección primera intitulada "Reglas generales", integrada por los artículos [1920, fracciones I, II y III, 1921, 1923, 1924, fracciones I, II, III, IV y V, 1925, 1926, 1927, 1929 y 1931 del Código Civil para el Estado de Puebla](#), se advierte que el objeto del juicio de nulidad contractual entre particulares es dilucidar si el acto jurídico impugnado adolece de vicios que pudieran incidir en su existencia o validez, sin considerar si éste fue otorgado formalmente; en tanto que en la acción de otorgamiento de contrato o acción proforma únicamente se pretende la exteriorización, en términos de ley, de un acto jurídico, al tratarse, exclusivamente, de la pretensión del actor de obtener la formalidad de un determinado acuerdo de voluntades, sin juzgar sus elementos esenciales que afecten algún derecho sustantivo – como el derecho de propiedad o posesión–, ya que puede ser impugnado en un diverso juicio. **Así, los elementos de la acción proforma son: a) la celebración de un acto jurídico (por ejemplo un contrato de compraventa); b) el pago total del precio pactado en dicho contrato; y, c) que dicho acto no sea exteriorizado en la forma establecida en la ley;** mientras que en el juicio de nulidad contractual debe probarse que: a) se celebró un acto jurídico; y, b) no se surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto. Por tanto, entre la acción de nulidad contractual y la acción proforma no existe identidad de causas, pues en lo que la primera busca la anulación de un acto jurídico, la segunda persigue, exclusivamente,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la formalización de determinado acuerdo de voluntades”.

Así, de lo expuesto con antelación tenemos que los elementos a satisfacer en la acción proforma, son:

- a)** la celebración de un acto jurídico tal como un contrato de compraventa;
- b)** el pago total del precio pactado en dicho contrato; y,
- c)** que dicho acto no sea exteriorizado en la forma establecida en la ley;

Tal y como se deduce de lo expuesto con antelación el primer y tercer elemento no quedaron configurados con el cúmulo de pruebas antes descritas, analizadas y valoradas, ya que al no haberse demostrado la celebración del contrato de compraventa, evidentemente tampoco se acreditó que dicho acto no se haya celebrado sin la formalidad exigida por la ley.

Así, en relación al segundo elemento, si bien es cierto, la apelante en sus agravios señala que la primera condición fue, el pago de una cantidad de dinero siendo que en su demanda la actora ofreció como prueba la documental privada consistente en recibo de pago de la cantidad de \$210,733.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y que si bien es cierto, en el hecho número 1 se establecieron los pagos, el A QUO omitió



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

analizar que dichos pagos fueron en efectivo, sin embargo, al exhibir el recibo que le fue entregado por el demandado una vez cumplimentado la totalidad de los pagos y que en el hecho 2 de la demanda se manifestó que dicho recibo era del puño y letra del demandado y al no ser objetado por el demandado y concatenado con la presuncional legal al no contestar la demanda y la confesional Ficta de [No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] es las posiciones 4, 8, 11, 12, 13 y 14 da la certeza y la acreditación fehaciente de la existencia del contrato y del pago pactado, sin embargo, como ya se dijo, al analizar esa documental, la misma no coincide la firma que consta en la parte inferior del documento a nombre del demandado [No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] (foja 16, expediente) y la que consta al final de la solicitud de compra exhibida por la propia actora que obra a foja 60 del expediente, por lo que pese a que no fue objetada por la demandada, ello no se traduce en que se le deba dar valor probatorio en juicio, pues debe existir la certeza de la autenticidad de las firmas y de que proviene de una de las partes, tal y como lo estatuyen los ordinales 442 y 444 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos citados con antelación.

Sin soslayar que como la propia actora lo señaló en su escrito inicial de demanda, alega que la suma total de la compraventa fue por la cantidad de \$470, 000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y sostiene que cubrió la suma de \$210, 733.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en cuatro pagos, que fueron detallados con antelación, los cuales como ya se dijo, no quedaron demostrados con la documental de data diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos (foja 16, expediente) y respecto de la diversa suma tampoco especificó la forma en que la cubrió, es decir, pese a que señala que realizó los pagos de la hipoteca del bien por la cantidad de \$259.267.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), empero, no detalló las cantidades que aparentemente cubrió por ese concepto, en qué forma las cubrió, las fechas en que las cubrió, únicamente se limitó a exhibir diversas documentales que obran a fojas de la 17 a 27 del expediente por diversos montos, empero, las mismas no equivalen a los montos aparentemente adeudados, sin que la actora efectuara un desglose de los montos que pagó y las características particulares de cada pago, a través de alguna tabla o planilla que contenga una operación aritmética que demuestre los pagos que sostiene realizó, sin que sea el caso que este Tribunal de Alzada supla la deficiencia de la queja, por tratarse de un asunto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de índole civil cuya naturaleza es estricto derecho, lo que implica que no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, tal y como lo dispone el numeral 1 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que dispone a saber lo siguiente:

“ARTICULO 1o.- *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho”.*

Es por ello, que las anteriores probanzas son insuficientes y por ende carecen de eficacia probatoria para acreditar fehaciente la existencia del contrato aludido por la actora y del pago realizado por la actora, sin que obste lo argumentado por la apelante relativo a que de la presunción legal de no contestar la demanda y en consecuencia reconocer los hechos, así como de la confesión ficta y de la documental privada que no fue materia de objeción, se infiere que bajo la lógica y la experiencia se encuentra plenamente acreditado el contrato, el pago y la primera condición estipulada en el contrato de compraventa, manifestaciones que devienen en erróneas ya que como se dijo en líneas que anteceden, la circunstancia de que el demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no compareciera al juicio y se siguiera el mismo en su rebeldía, así como que no haya comparecido el demandado al desahogo de la prueba confesional y se le declarara confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales, ello no libera a la actora de asumir la carga de la prueba y demostrar los hechos constitutivos de su acción, así como la procedencia de las pretensiones que reclama al demandado.

Lo anterior es así, ya que la confesión ficta produce una presunción *iuris tantum*, que debe estar robustecida y administrada con diversos medios de prueba idóneos y suficientes, sin que las pruebas ofrecidas y desahogadas por la actora favorezcan de modo alguna sus pretensiones, de igual modo, no tienen aplicación las tesis invocadas por la actora (ahora apelante) puesto que de las mismas se aprecia que para la acción proforma es un requisito la acreditación de la celebración del contrato que se pretende elevar a escritura pública, también corroborar que se ha cubierto el precio del bien cuya escrituración se reclama, es decir, los dos elementos de un contrato son, la cosa y el precio cierto y en dinero, elementos que no fueron acreditados por la actora, ya que del análisis de las pruebas en lo individual y de forma conjunta, concatenada se advierte que no se demostró ni la celebración del contrato, ni la realización del pago del precio objeto del contrato.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

En ese contexto, si bien es cierto la actora alega que se violó en su perjuicio el principio de legalidad, así como los artículo 14 párrafo primero y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se le está privando del derecho de otorgamiento y firma de escritura por el supuesto incumplimiento de los requisitos que ha satisfecho, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 párrafo primero y tercero de Nuestra Carta Magna, que prevén la facultad de las autoridades de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos de la apelante.

En ese sentido, es inconcuso que en el artículo 1 Constitucional se estatuye el deber de las autoridades de respetar los derechos humanos de todas las personas como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para lo cual deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, si bien es cierto que en el presente juicio se deben respetar los derechos humanos de las partes, también es verdad que ello,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debe hacerse tutelando el respeto y salvaguarda de las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso, tal y como lo estatuyen los ordinales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen en su parte conducente lo siguiente:

“ARTÍCULO 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...*

ARTÍCULO 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...”.

Tal y como se colige que de los preceptos legales antes invocados ninguna persona puede ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, tampoco puede ser molestado en sus derechos sino a través de mandamiento escrito de la autoridad competente teniendo derecho a una tutela judicial efectiva, además, todas las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto, siempre y cuando no se afecte el debido proceso.

En tales condiciones, es incuestionable que la actora tenía el deber de acreditar los elementos de la acción, como son la celebración del contrato base de la acción, como haber cubierto el precio del bien, para que así prosperara el otorgamiento y firma de escritura ante la negativa del demandado a firmar, siendo que en el mundo fáctico la actora no asumió la carga de la prueba de manera correcta de los extremos de su acción.

Ahora bien, con relación a lo argumentado por la actora en sus motivos de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inconformidad que la segunda condición que se estableció en el contrato verbal de compraventa era terminar de pagar la hipoteca, circunstancia que pretendió acreditar con las documentales descritas a foja 17, 61 vuelta y 236 del expediente, de las cuales se aprecia que se encontraba debidamente acreditada la segunda condición del contrato, la consistente en el pago de la hipoteca, que fue en el lapso del año de 1982 al año de 1991.

En ese sentido, si bien es cierto, se aprecia de las documentales mencionadas, en la que obra a foja 17 contiene un comprobante de importe de liquidación del total de Pmo. Hipotecario No. [No.134]_ELIMINADO_el_número_40_[40] por la suma de \$259, 267.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), así, por cuanto al escrito de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno (foja 61 vuelta) de la escritura [No.135]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico Particular_[10], que contiene un contrato de compraventa e hipoteca del inmueble ubicado en [No.136]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], se hizo constar que debido a que había sido liquidada la operación se ordenó liberar la hipoteca y del informe de data veinte de junio de dos mil veintidós que no se encontró registro alguno del crédito hipotecario número [No.137]_ELIMINADO_dato_bancario_[117]y/o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.138]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico Particular_[10], lo que además está concatenado con el resultado de los informes de autoridad ordenados por la juez natural a cargo del [No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], **el primero** de ellos la Institución Financiera con fecha 8 de junio del año 2022 oficio número 1428 (foja 232, expediente) dado contestación el día 17 de junio del año 2022 (fojas 236 y 237, expediente), y **el segundo** oficio 3165 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós (foja 264, expediente) dando contestación el 29 de noviembre del año 2022 (foja 268, expediente) de los que se desprende que [No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], no tiene registro y/o no se obtuvo registro de crédito hipotecario [No.141]_ELIMINADO_dato_bancario_[117]y/[No.142]_ELIMINADO_dato_bancario_[117]

En ese sentido, tales documentales fueron debidamente valoradas en líneas que preceden y únicamente producen la presunción en el sentido de que se ha ordenado levantar la hipoteca que pesada respecto del bien inmueble precitado, pero no se tiene la certeza de quién realizó dichos pagos y suponiendo sin conceder que los hubiera realizado la actora, dichas probanzas sólo producen eficacia probatoria en el sentido de que se cubrió liberó la misma,

aparentemente por la suma de \$259, 267.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) según se aprecia a foja 17, del expediente, pero adminiculadas con las relativas a la cesión de derechos de propiedad y el recibo de pago que obran a fojas 15 y 16 del expediente principal, éstas últimas no crean convicción de su contenido ante la falta de firma o en su caso, falta de demostración de autenticidad de la firma que calza el documento consistente en recibo que obra a foja 16 y que es contradictoria con la firma que calza el documento de solicitud de compra que obra a foja 60 del expediente, de ahí que no se advierta que eventualmente la actora haya cubierto la suma total de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) aludida por la recurrente en el hecho marcado como 1 de su escrito inicial de demanda como precio del predio objeto de la compraventa, lo anterior sin que pase inadvertido que la parte demandada no objetó tales documentos, empero, corresponde a la parte que afirme demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones en términos del numeral 386 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, pensar lo contrario atentaría contra las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso a que tiene derecho toda persona.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Bajo esa tesitura, este Tribunal de Alzada comparte el criterio de la juez primigenia en no tener por satisfechos los elementos de la acción de otorgamiento y firma de escritura al no encontrarse configurado la celebración del contrato base de la acción, el pago total del precio objeto de la compraventa, la carencia de la formalidad exigida en el contrato, y por ende, la negativa del demandado a elevar el acto a escritura pública.

En ese contexto, es preciso destacar lo dispuesto en el numeral 164 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que de manera textual dispone lo siguiente:

“ARTICULO 164.- Ausencia de condena en costas. En las sentencias declarativas o constitutivas, si ninguna de las partes hubiera procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena en costas ni gastos, y cada una reportará las que hubiere erogado”.

Tal y como se deduce del precepto legal antes invocado, toda vez que no se advierta que alguna de las partes obró con temeridad o mala fe, consecuentemente no procede la condena en costas ni gastos, por lo tanto, cada parte reportará las que hubiera erogado ante esta Instancia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En las anotadas condiciones, a criterio de este Tribunal de Alzada resulta **INFUNDADO** el **ÚNICO AGRAVIO** que esgrimió la actora del natural [No.143] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en consecuencia lo procedente es **CONFIRMAR** el fallo recurrido de data diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, además de lo dispuesto por los numerales 530, 532, 534, 535, 537, 548, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse; y,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO SUMARIO CIVIL sobre otorgamiento y firma de escritura** promovido por [No.144] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.145] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del expediente número **544/2020-3;**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa del presente fallo, no ha lugar a hacer especial condena respecto a gastos y costas, por lo que cada una de las partes reportará individualmente las que hubiere erogado por la tramitación del presente juicio ante esta Instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez natural lo resuelto y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estas firmas corresponden al Toca Civil Número
197/2023-13, Expediente Número: 544/2020-3.

FHD/ahg



Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 197/2023-13.
Exp. Número: 544/2020-3.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.138 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco